



Universidad de Buenos Aires

Expte. 679/06 A.26

Buenos aires, 22 de abril de 2009.

VISTO las resoluciones (CS) nros. 906 del 14 de noviembre de 1990 y 2318 de 11 de marzo de 1992 y sus modificatorias nros. 3447 del 24 de marzo de 1993, 3885 del 23 de junio de 1993 y 1004 del 28 de septiembre de 1994, a través de las cuales se reglamentaron los sistemas de dedicación exclusiva, semiexclusiva y parcial contemplados por el Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas modificaciones que se han realizado a tales sistemas hacen necesarios actualizar los textos vigentes con el objeto de producir el ordenamiento de la reglamentación de referencia.

Que es preciso armonizar las normativas de carácter nacional con las reglamentaciones internas de la Universidad.

Que es necesario producir un nuevo análisis de las resoluciones vigentes, debido a que su aplicación podría afectar el normal desarrollo de la presentación educativa y científico técnica de esta Universidad.

Lo aconsejado por la Comisión Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Resuelve:

ARTICULO 1º.- Derogar las resoluciones nros. 906/90, 2318/92, 3447/93, 3885/93 y 1004/94 dictadas por este Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- Aprobar el reglamento del régimen de **dedicación exclusiva** previsto por el Estatuto Universitario y que como **Anexo I** forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 3º .- Aprobar el reglamento del régimen de **dedicación semiexclusiva** previsto por el Estatuto Universitario y que como **Anexo II** forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Aprobar el reglamento del régimen de **dedicación parcial** previsto por el Estatuto Universitario y que como **Anexo III** forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Los docentes de la Universidad de Buenos Aires no podrán acumular en ésta o en otras instituciones educativas cargos rentados cuyo cumplimiento exceda las CINCUENTA (50) horas semanales de trabajo. La presente disposición alcanza a las autoridades universitarias. En los casos de los docentes con dedicación exclusiva, podrán acumular UN (1) cargo con dedicación parcial en esta, en otras Universidades Nacionales o en otras instituciones educativas de gestión pública.

ARTICULO 6º.- El máximo de horas estipulado en el artículo 5º, podrá extenderse a


Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- 2 -

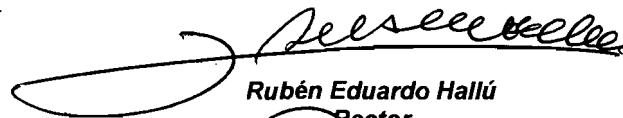
CINCUENTA Y CINCO (55) horas cuando uno de los cargos ocupados sea de carácter no docente. En estos casos son compatibles UN (1) cargo no docente y UN (1) cargo docente con dedicación semiexclusiva.

ARTICULO 7º.- Todos los docentes, cualquiera fuere su dedicación, deberán presentar anualmente una declaración jurada de sus actividades universitarias y extra universitarias.

ARTICULO 8º.- Las Unidades Académicas y el Ciclo Básico Común supervisarán el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página electrónica de esta Universidad, dése amplia difusión y archívese.

RESOLUCION N° 5909


Rubén Eduardo Hallú
Rector


Carlos Esteban Mas Véllez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- a -

ANEXO I

ARTICULO 1º.- Los docentes con dedicación exclusiva deben desarrollar su labor de docencia de grado de investigación y eventualmente de extensión durante



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- b -

Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxiliares.

ARTICULO 6º.- En caso de incumplimiento del artículo 4º de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá que se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.


Carlos Esteban Mas Vélez
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 679/06 A. 26

- C -

ANEXO II

ARTICULO 1º.- Los docentes con dedicación semiexclusiva deben desarrollar una labor de docencia de grado, y de investigación científica y/o de extensión durante VEINTE (20) horas semanales en dependencias de esta Universidad o en los lugares que se autorice por motivos debidamente fundados por los Consejos Directivos o el Consejo Superior cuando así correspondiere, de las cuales DIEZ (10) horas deberán ser empleadas en el ejercicio de la docencia.

ARTICULOS 2º.- Los docentes regulares incorporados al régimen de dedicación semiexclusiva presentarán cada DOS (2) años UN (1) informe de su labor, mientras que los interinos lo harán anualmente.

El informe contendrá una reseña sobre aspectos tales como: actividad docente, de investigación, extensión, actualización y perfeccionamiento, transferencia formación de colaboradores, publicaciones y todo otro ítem considerado de interés.

El informe será aprobado o rechazado por el Consejo Directivo, el que comunicará su resolución al Consejo Superior sólo cuando se trate de profesores regulares.

Para la evaluación de los informes, los Consejos Directivos podrán designar comisiones evaluadoras "ad-hoc".

ARTICULO 3º.- Los docentes con dedicación semiexclusiva no podrán acumular dedicaciones adicionales mas allá del límite establecido en los artículos 5º y 6º de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- En caso de incumplimiento del artículo 3º de este Anexo por un docente regular, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente regular persistiera en la falta o reincidiera, el Decano deberá informar al Consejo Directivo tal circunstancia, el que iniciará el Juicio Académico correspondiente en el caso de los profesores o determinará las medidas pertinentes en el caso de los docentes auxiliares.

ARTICULO 5º.- En caso de incumplimiento del artículo 3º de este Anexo por un docente interino, el Consejo Directivo de la Facultad que corresponda o el Consejo Superior en su caso dispondrá se le advierta por escrito. Si el docente interino persistiera en la falta o reincidiera, el Consejo Directivo revocará su designación y lo comunicará al Rectorado para su registro en el legajo correspondiente y posterior difusión a las restantes Unidades Académicas.


Carlos Esteban Mas Véliz
Secretario General

